

Trece de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 792
RADICADO N° 2023-00341-00

En la acción de tutela, promovida por ADRIANA DEL SOCORRO ALVAREZ GÓMEZ actuando en representación legal de la sociedad INVERSIONES DIVERWEB S.A.S, contra la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS, RICARDO BONILLA GONZÁLEZ en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público y miembro de la Junta Directiva de Coljuegos, GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO en calidad de Ministro de Salud y la Protección Social y miembro de la junta directiva de Coljuegos, ANDRÉS IDÁRRAGA Secretario de Transparencia de La Presidencia de la República y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que representa una empresa operadora de juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados. Afirmó que el 27 de Julio de 2023, requirió y formalizó solicitud de cambio de inventario y aumento de máquinas electrónicas traga monedas en la operación del contrato de concesión C1776 y a la fecha no ha obtenido respuesta de fondo a la actualización de dicho inventario.

Adujó que la falta de autorización, para la operación de máquinas electrónicas tragamonedas por parte de Coljuegos, tiene consecuencias significativas que afectan directamente los ingresos del sector salud y en la operación comercial de la empresa que representa, razón por la cual consideró urgente y necesario que Coljuegos agilice el proceso y brinde una respuesta a la solicitud presentada.

Aclaró que existió un requerimiento, pero desde el 29 de septiembre no hay pronunciamientos sobre el procedimiento.

Por lo anterior solicitó que se le se ampare el derecho fundamental de petición ordenando a Coljuegos dar respuesta de fondo sobre el trámite radicado N° 1524001 del 27 de Julio de 2023, finalmente solicitó la vincular a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue al Despacho, escrito petitorio presentado ante Coljuegos, junto con la constancia de recibido por la accionada y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa con el fin de acreditar la calidad en la que actúa en la presente acción.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ADRIANA DEL SOCORRO ALVAREZ GÓMEZ actuando en representación legal de la sociedad INVERSIONES DIVERWEB S.A.S contra la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO

RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS, RICARDO BONILLA GONZÁLEZ en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público y miembro de la Junta Directiva de Coljuegos, GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO en calidad de Ministro de Salud y la Protección Social y miembro de la junta directiva de Coljuegos, ANDRÉS IDÁRRAGA Secretario de Transparencia de La Presidencia de la República y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue, escrito petitorio presentado ante Coljuegos, junto con la constancia de recibido por la accionada y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa.

TERCERO: CONCEDER a los accionados el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza